 Unidad para las Víctimas	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: 410.08.08-29
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 03
	PROCEDIMIENTO RECONOCIMIENTO, ENTREGA Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA NNA EN SITUACIONES EXCEPCIONALES DE VULNERABILIDAD	Fecha: 28/09/2022 Página: 1 de 25

1. OBJETIVO

Describir las actividades que deben ejecutarse para reconocer, entregar y acompañar la inversión adecuada de los recursos de la indemnización administrativa correspondientes a los niños, niñas y adolescentes (NNA) víctimas del conflicto armado, a su padre, madre, tutor o curador, y que además ejerza la custodia del NNA absteniéndose de constituir en favor de ellos, encargos fiduciarios, en los términos del artículo 185 de la Ley 1448 de 2011¹, cuando estos se encuentren en circunstancias excepcionales de vulnerabilidad, dando así cumplimiento a lo establecido en la **Resolución No. 00370 de 17 de abril de 2020**²

2. ALCANCE


El procedimiento, inicia con la solicitud de indemnización administrativa a favor del niño, niña o adolescente por parte de quien es titular de su patria potestad y/o representación legal y ejerce su custodia o en su defecto, del Defensor de Familia quienes informan que el niño, niña o adolescente (NNA) víctima del conflicto armado tiene alguna enfermedad ruinosa, catastrófica o de alto costo o tiene una discapacidad más una condición de salud que pone en riesgo su vida; continúa con la validación de los soportes que acreditan, de un lado, la enfermedad y/o discapacidad del menor de edad, así como el parentesco con la persona que presenta la solicitud de indemnización administrativa. Luego, prosigue con el análisis tendiente a establecer si el NNA tiene derecho acceder a la indemnización administrativa y, posteriormente, con la verificación del ejercicio de la custodia del NNA por parte del adulto solicitante. Finaliza con la creación del plan de inversión, la entrega de los recursos de la indemnización administrativa a quien ejerce la custodia del NNA o al Defensor de Familia, según sea el caso, mediante orden emanada por acto administrativo debidamente motivado, y se realiza el seguimiento a la inversión adecuada de los recursos.

3. DEFINICIONES

- **A.A:** Acto Administrativo.
- **ACCESO Y ACCESIBILIDAD:** Son las condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales. Art. 2. Ley 1618 de 2013. "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad". República de Colombia

¹ Por la cual se reglamenta el procedimiento para reconocer, entregar y acompañar la inversión adecuada de los recursos de la indemnización administrativa de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, cuando estos se encuentren en situaciones excepcionales de vulnerabilidad"


² ARTÍCULO 185. CONSTITUCIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. La entidad judicial o administrativa que reconozca la indemnización a favor de un niño, niña o adolescente, ordenará, en todos los casos, la constitución de un encargo fiduciario a favor de los mismos, asegurándose que se trate del que haya obtenido en promedio los mayores rendimientos financieros en los últimos seis meses. La suma de dinero les será entregada una vez alcancen la mayoría de edad.

 Unidad para las Víctimas	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: 410.08.08-29
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 03
	PROCEDIMIENTO RECONOCIMIENTO, ENTREGA Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA NNA EN SITUACIONES EXCEPCIONALES DE VULNERABILIDAD	Fecha: 28/09/2022 Página: 2 de 25

- **ACCIONES AFIRMATIVAS:** La Corte Constitucional Colombiana define las acciones afirmativas como “una acción concreta que garantiza que la organización política cumplirá con sus metas sociales de protección a los débiles y avance hacia una justicia social”. Las acciones afirmativas tienen un énfasis en el reconocimiento y garantía de derechos de poblaciones que tradicional e históricamente han sido vulneradas, marginalizadas y discriminadas en respeto de sus derechos individuales y colectivos que permite focalizar nuestra mirada y reconocer que hay poblaciones con características particulares debido a su edad, género, orientación sexual y discapacidad; (Artículo 13 de Ley 1448 de 2011) de su pertenencia étnica (Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011). Así mismo el artículo 28, Derechos De Las Víctimas, manifiesta que tendrán entre otros los siguientes derechos en el marco de la normatividad vigente: “Derecho a ser beneficiario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad”.
- **AJUSTES RAZONABLES:** Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida a quien deba hacerlas, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.³
- **APOYO:** Es el acto de prestar ayuda o asistencia a una persona que la requiere para realizar las actividades cotidianas o realizar actos más complejos a fin de participar activamente en la sociedad.⁴
- **ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NNA:** conjunto de voluntades, acciones, recursos y respuestas hacia NNA, que procuran la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de estos, tomando en cuenta la particularidad y diversidad de su desarrollo. Acciones integrales y armonizadas que son facilitadas por la institucionalidad pública como por la sociedad y sus miembros
- **BARRERAS:** Son los obstáculos que el entorno presenta a las personas con discapacidad para el ejercicio y goce de sus derechos. Si bien es posible identificar muchas, y de distinta naturaleza, las barreras más comunes, complejas y evidentes para las personas con discapacidad psicosocial e intelectual se agrupan en cuatro (4) categorías:
 - **Actitudinales:** se refieren a conductas, ideas, expresiones, estigmas y prejuicios que resultan en la discriminación, exclusión y humillación de las personas con discapacidad. Un ejemplo de ello es la actitud de funcionarios o empleados de entidades que al entrar en contacto con una persona con discapacidad solo le hablan y se dirigen a su acompañante.
 - **Comunicativas:** se presentan cuando la información no está dispuesta en forma comprensible y clara para todas las personas. Ello genera dificultades para acceder, en

³ ONU, Asamblea General. Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Art. 2.

⁴ ONU, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/34/58, 20 de diciembre de 2016. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, párr.13.

 Unidad para las Víctimas	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: 410.08.08-29
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 03
	PROCEDIMIENTO RECONOCIMIENTO, ENTREGA Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA NNA EN SITUACIONES EXCEPCIONALES DE VULNERABILIDAD	Fecha: 28/09/2022 Página: 3 de 25


condiciones de igualdad, a la información, los datos, las comunicaciones y los procesos comunicativos en general, que se emitan por cualquier medio.

- **Físicas:** son obstáculos que limitan el acceso, la funcionalidad o movilidad de una persona en un espacio determinado. Es decir, se trata de aquellos obstáculos materiales, tangibles o construidos que impiden o dificultan el acceso y el uso de espacios, objetos y servicios de carácter público y privado, en condiciones de igualdad por parte de las personas con discapacidad.⁵ Por ejemplo, las escaleras en un edificio sin rampa o la falta de señales podotáctiles en las calles.
- **Jurídicas:** se trata de la existencia de normas legales que impiden a las personas con discapacidad participar en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás, generalmente bajo la idea de “protección”. Un ejemplo de esto lo constituía hasta hace muy poco la figura de la interdicción que, en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente el Civil, restringía el derecho a decidir.
- **BDD:** Base de datos.
- **CURSO DE VIDA:** “...Es el enfoque que aborda los momentos del continuo de la vida y reconoce que el desarrollo humano y los resultados en salud dependen de la interacción de diferentes factores a lo largo del curso de la vida, de experiencias acumulativas y situaciones presentes de cada individuo influenciadas por el contexto familiar, social, económico, ambiental y cultural; entendiendo que invertir en atenciones oportunas en cada generación repercutirá en las siguientes y que el mayor beneficio de un momento vital puede derivarse de intervenciones hechas en un período anterior...”⁶
- **DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN:** Los niños, niñas y adolescentes víctimas tienen el derecho a obtener una indemnización. Los padres, o en su defecto, el defensor de familia, podrán elevar la solicitud, como representantes legales del niño, niña o adolescente, de la indemnización a la que estos tengan derecho.⁷
- **DIRECCIÓN TERRITORIAL (DT):** Las Direcciones territoriales, son la estructura territorial encargada de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de competencia de la entidad en su correspondiente jurisdicción, de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados por la Dirección General y adelantar el seguimiento y evaluación de estos.
- **DISCAPACIDAD:** Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

⁵ 10 Ley 1618 de 2013. Artículo 2.


⁶ Artículo 184 de la Ley 1448 de 2011. Consultada el 10 de octubre de 2019. Enlace web: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>

⁷ Ibidem

 Unidad para las Víctimas	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: 410.08.08-29
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 03
	PROCEDIMIENTO RECONOCIMIENTO, ENTREGA Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA NNA EN SITUACIONES EXCEPCIONALES DE VULNERABILIDAD	Fecha: 28/09/2022 Página: 4 de 25

- DISCAPACIDAD FÍSICA:** Se refiere a aquellas personas que podrían presentar en el desarrollo de sus actividades cotidianas, diferentes grados de dificultad funcional para el movimiento corporal y su relación en los diversos entornos al caminar, desplazarse, cambiar o mantener posiciones del cuerpo, llevar, manipular o transportar objetos y realizar actividades de cuidado personal, o del hogar, interactuar con otros sujetos, entre otras. Ejemplos: personas usuarias de sillas de ruedas, personas de talla baja, etc.
- DISCAPACIDAD INTELECTUAL (cognitiva):** Se refiere a aquellas personas que presentan deficiencias en las capacidades mentales generales, como el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación, el pensamiento abstracto, el juicio, el aprendizaje académico y el aprendizaje de la experiencia. Ejemplos: personas con síndrome de Down, personas con autismo.
- DISCAPACIDAD MENTAL-PSICOSOCIAL:** Es una condición que afecta a la persona directamente las funciones mentales y de interrelación de las personas. Ejemplos: depresión mayor, trastorno afectivo bipolar, esquizofrenia.
- DISCAPACIDAD MÚLTIPLE:** Las personas con discapacidad múltiple, son aquellas que presentan más de una alteración (física, sensorial o intelectual), lo cual exige formas particulares, para aprender, conocer y actuar en el ambiente en el cual se desarrollan o desenvuelven. Teniendo en cuenta sus particularidades se pueden requerir acompañamientos de carácter multisensorial y apoyos de comunicación aumentativa y alternativa. Ejemplos: personas con discapacidad Intelectual +física, intelectual + sensorial visual o sensorial auditiva.
- DISCAPACIDAD POR SORDOCEGUERA:** La Sordo ceguera es una discapacidad única que resulta de la combinación de una deficiencia visual y la deficiencia auditiva que genera en las personas que la presentan problemas de comunicación, orientación, movilidad y el acceso a la información.
- DISCAPACIDAD VISUAL:** Se incluyen a las personas que tienen deficiencias para percibir la luz, forma, tamaño, o color de los objetos. Se incluyen a las personas ciegas o de baja visión, es decir aquellas personas que, a pesar de utilizar gafas, lentes o practicarse cirugía, mantienen las dificultades⁸.
- DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD:** Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.
- DOCUMENTADOR:** Técnico y/o tecnólogo capacitado que brindará la atención y orientación inicial a la población víctima con enfoques, psicosocial, de acción sin daño, diferencial y de género con calidad y calidez, dando alcance a la toma de solicitud de indemnización

⁸ Ministerio de Salud. Resolución 0113 de 2020. Consultada el 10 de marzo de 2020. Enlace web: <https://www.minsalud.gov.co/Normatividad/Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20113%20de%202020.pdf>.

 Unidad para las Víctimas	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: 410.08.08-29
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 03
	PROCEDIMIENTO RECONOCIMIENTO, ENTREGA Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA NNA EN SITUACIONES EXCEPCIONALES DE VULNERABILIDAD	Fecha: 28/09/2022 Página: 5 de 25

administrativa y realizando el registro en SGV de la solicitud de aplicación del instrumento de valoración de apoyos.


- **ENCARGO FIDUCIARIO (EF):** Es un mecanismo a través del cual de manera temporal se confía un dinero a una entidad fiduciaria para que cumpla diversas finalidades de administración, tenencia, enajenación, entre otras, a favor del propio constituyente o de un tercero denominado beneficiario. Esto hasta que los Niños, Niñas y Adolescentes cumplan la mayoría de edad, tengan la cédula y puedan hacer uso de su indemnización Administrativa y/o Judicial.
- **ENFERMEDADES HUERFANAS, RUINOSAS, CATASTRÓFICAS Y DE ALTO COSTO:** Es el listado de enfermedades que el Ministerio de Salud en Colombia ha categorizado en estas variables teniendo en cuenta las condiciones específicas de estos diagnósticos, estipulados en diversos actos administrativos que el ente rector del gobierno colombiano actualiza regularmente.

Una enfermedad huérfana es aquella crónicamente debilitante, grave, que amenaza la vida y con una prevalencia (la medida de todos los individuos afectados por una enfermedad dentro de un periodo particular de tiempo) menor de 1 por cada 5.000 personas, comprenden, las enfermedades raras, las ultra huérfanas y olvidadas. (Ley 1392 de 2010/Ley 1438 de 2011).

Las enfermedades ruinosas, catastróficas o de alto costo, son aquellas patologías de curso crónico que supone alto riesgo, cuyo tratamiento es de alto costo económico e impacto social y que por ser de carácter prolongado o permanente pueda ser susceptible de programación, debido a su grado de complejidad o especialidad y la baja frecuencia con que ocurren.

- **ENFOQUE DE ACCIÓN SIN DAÑO:** La acción sin daño posibilita el reflexionar continuamente sobre las consecuencias de los planes, programas y proyectos sobre las víctimas/sobrevivientes; reflexión que necesariamente debe pasar por la mirada autocrítica, en la que se reconoce que ningún profesional está exento de hacer daño durante las intervenciones que realiza, ya que la atención está siempre en una realidad de la cual solo tenemos una pequeña participación en el marco de la complejidad de la vida social, política, cultural, familiar e individual de los sobrevivientes. Lo anterior, implica que debemos siempre actuar con la participación de las y o víctimas/sobrevivientes en dirección de su bienestar y protección.

Adicionalmente el enfoque de Acción Sin Daño implica reconocer el daño que han dejado en la vida de las personas las victimizaciones y el conflicto armado, pero además reconocer los efectos que pueden tener las propias acciones para no agudizar o profundizar los daños que ya existen. En relación al sufrimiento se presentan tres formas: aquel ocasionado por el conflicto armado; el ocasionado por la re victimización en el proceso de restauración o la exigibilidad de sus derechos, que se puede generar desde el funcionario como representante del Estado o cuando las medidas de asistencia se convierten únicamente en medidas asistencialistas, y aquel que se atribuye a la vulnerabilidad general producida por las características demográficas individuales (edad, salud, ciclo de vida, género, etnia); la composición del hogar y el contexto (condiciones higiénicas y ambientales, procesos políticos, económicos y sociales, y la educación).


 Unidad para las Víctimas	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: 410.08.08-29
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 03
	PROCEDIMIENTO RECONOCIMIENTO, ENTREGA Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA NNA EN SITUACIONES EXCEPCIONALES DE VULNERABILIDAD	Fecha: 28/09/2022 Página: 6 de 25

- ENFOQUE DE ACCIÓN SIN DAÑO:** La acción sin daño posibilita el reflexionar continuamente sobre las consecuencias de los planes, programas y proyectos sobre las víctimas/sobrevivientes; reflexión que necesariamente debe pasar por la mirada autocrítica, en la que se reconoce que ningún profesional está exento de hacer daño durante las intervenciones que realiza, ya que la atención está siempre en una realidad de la cual solo tenemos una pequeña participación en el marco de la complejidad de la vida social, política, cultural, familiar e individual de los sobrevivientes. Lo anterior, implica que debemos siempre actuar con la participación de las y o víctimas/sobrevivientes en dirección de su bienestar y protección. Adicionalmente el enfoque de Acción Sin Daño implica reconocer el daño que han dejado en la vida de las personas las victimizaciones y el conflicto armado, pero además reconocer los efectos que pueden tener las propias acciones para no agudizar o profundizar los daños que ya existen. En relación al sufrimiento se presentan tres formas: aquel ocasionado por el conflicto armado; el ocasionado por la re victimización en el proceso de restauración o la exigibilidad de sus derechos, que se puede generar desde el funcionario como representante del Estado o cuando las medidas de asistencia se convierten únicamente en medidas asistencialistas, y aquel que se atribuye a la vulnerabilidad general producida por las características demográficas individuales (edad, salud, ciclo de vida, género, etnia); la composición del hogar y el contexto (condiciones higiénicas y ambientales, procesos políticos, económicos y sociales, y la educación).
- ENFOQUE DIFERENCIAL Y DE GÉNERO:** La ley 1448 de 2011 establece que: "El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y discapacidad. El enfoque diferencial y de género, enmarcado en la Ley de víctimas y restitución de tierras, así como en los Decretos étnicos con fuerza de Ley. Es un método de análisis y también una guía para la acción que reconoce la existencia de población colombiana con características diversas en razón de su edad (niños niñas adolescentes y jóvenes, personas mayores) Sexo, orientación sexual e identidad de género, discapacidad o pertenencia étnica y permite identificar que, para lograr su derecho a la reparación integral, requiere especiales garantías y medidas de protección, acordes con sus particularidades y grado de vulnerabilidad.

Se define como el conjunto de medidas y acciones que al dar un trato diferenciado a algunos grupos poblacionales: I. Busca garantizar la igualdad efectiva en el acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación integral. II. Responde a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. III. Contribuye a eliminar esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser causa o contribuyeron a la ocurrencia de hechos victimizantes.

- ENFOQUE DE JUVENTUD:** Reconoce que las y los jóvenes, tienen unos derechos específicos, además de los reconocidos a todas las personas⁹, las personas jóvenes que son aquellas que se encuentran en el grupo comprendido entre los 14 y los 26 años de edad y como grupo poblacional determinado, tales como: el tiempo libre, la educación, la cultura y el desarrollo de la personalidad. El Estado, la sociedad civil y los propios jóvenes deberán crear condiciones para que los jóvenes hombres y mujeres asuman el proceso de su

⁹ Ley 375 de 1997 o Ley de Juventud. Consultada el 10 de marzo de 2020. Enlace web: <http://www.descentralizadrogas.gov.co/project/ley-375-de-1997-ley-de-juventud/>


 Unidad para las Víctimas	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: 410.08.08-29
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 03
	PROCEDIMIENTO RECONOCIMIENTO, ENTREGA Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA NNA EN SITUACIONES EXCEPCIONALES DE VULNERABILIDAD	Fecha: 28/09/2022 Página: 7 de 25

formación integral, la que debe desarrollarse en modalidades de educación formal, no formal y en su participación en la vida económica, cultural, ambiental, política y social del país. Así como dar un trato especial y preferente a los jóvenes que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta con el objeto de facilitar condiciones de igualdad real y efectiva.

- ENFOQUE DIFERENCIAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:** Este enfoque parte del reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y no sólo como objetos de protección. Esto implica reconocer que tienen formas de expresión diferentes a las de los adultos, lo cual no significa que no comprendan la realidad. Tienen la capacidad de contribuir en su desarrollo personal, el de su familia y el de su comunidad. Su interés debe ser puesto en primer lugar y prevalecer ante cualquier otro criterio. Es deber de la familia y de la sociedad reconocer a los niños, niñas y adolescentes como protagonistas de sus vidas y seres humanos capaces de generar transformaciones sociales. Reconocer la capacidad de agencia de NNA significa posicionar el derecho a ser escuchados, a ser involucrados en forma significativa en los diseños de planes, acciones y políticas, para que ellos traduzcan y habiliten la garantía de sus derechos y los mecanismos y escenarios para ejercerlos plenamente. Los derechos de niños, niñas y adolescentes son universales, imprescriptibles, interdependientes e inalienables y su goce no está sujeto al cumplimiento de un deber u obligación y es deber de los adultos formar y guiar el ejercicio responsable de los mismos (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas (UARIV). 2015. Documento Módulo a Formadores Grupo Niñez y Juventud.)
- ENFOQUE PSICOSOCIAL:** El enfoque psicosocial incorpora los principios generales que define la ley 1448 de 2011, es decir, es transformador, diferencial, integral, se basa en la Dignidad humana, la participación conjunta y el respeto mutuo. La Unidad para las Víctimas ha establecido que el enfoque psicosocial es una de las miradas que deben ser transversales a todo el proceso de atención durante el acceso a los derechos de las víctimas en lo que respecta a las medidas de asistencia y reparación integral. El Enfoque psicosocial en el marco de la atención a víctimas del conflicto es una postura a favor de la víctimas que pretende posibilitar su asistencia, atención y reparación integral, desde una mirada de contexto, que involucra un trato digno, reconoce los daños y el sufrimiento causado por la violación de los Derechos Humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y a su vez, favorece el reconocimiento de fortalezas y recursos en las personas que sobrevivieron al conflicto. Pero esta postura a favor de las personas que sobrevivieron al conflicto no solo se centra en la persona reconociendo el dolor y la fortaleza, el enfoque psicosocial es una mirada que recoge la historia personal, familiar y comunitaria, antes, durante y después de los hechos victimizantes, con el fin de hacer una lectura diferencial y de contexto.


La Incorporación del Enfoque Psicosocial en la atención a víctimas, por tanto, trasciende la atención psicosocial y el acompañamiento psicosocial, es transversal a todas las acciones de la Unidad en relación con las Víctimas. Esta mirada compleja en favor de las víctimas nos orienta como Institución prioritariamente a que todas nuestras acciones tengan un carácter reparador y que no generen más daño como parte de la relación que se construye en la atención diaria a las personas que sobrevivieron al conflicto.

- EQUIPO INVERSION ADECUADA DE LOS RECURSOS:** Responde al mandato legal contenido en el artículo 134 de la Ley 1448 de 2011, en virtud del cual el Gobierno

 Unidad para las Víctimas	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: 410.08.08-29
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 03
	PROCEDIMIENTO RECONOCIMIENTO, ENTREGA Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA NNA EN SITUACIONES EXCEPCIONALES DE VULNERABILIDAD	Fecha: 28/09/2022 Página: 8 de 25

Nacional, a través de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación a las Víctimas, debe realizar un acompañamiento para promover una inversión adecuada de los recursos que la víctima reciba a título de indemnización administrativa.

- **ESPACIOS DE SENSIBILIZACIÓN PARA LA INVERSIÓN ADECUADA DE LOS RECURSOS PARA EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL NNA:** Con el objeto de promover la toma de decisiones informadas en relación con los recursos de la indemnización se implementarán acciones que promuevan la educación financiera para las víctimas con discapacidad intelectual, psicosocial o múltiple a efectos de evitar influencias indebidas o abusos por parte de los apoyos se desarrollarán espacios de sensibilización con las personas designadas como tales. Durante la etapa PROYECTANDO LA INVERSIÓN, se brinda orientación y asesoría a través de conceptos básicos sobre metas y proyectos, ahorro, presupuesto, presentación de las Líneas de Inversión, emprendimientos y Tips antifraude. De acuerdo con la decisión de inversión se orienta y remite a la oferta local o nacional.
- **HERRAMIENTA MAARIV:** Es la herramienta que permite registrar y gestionar la información que se genera a partir del Acceso de las víctimas a las medidas de reparación Integral, distintas a indemnización.
- **I.A.R:** Inversión Adecuada de Recursos.
- **INDEMNIZA:** Herramienta tecnológica donde se administra la información de las indemnizaciones administrativas.
- **INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA (IA):** Entiéndase por indemnización por vía administrativa la medida de reparación que entrega el Estado colombiano como compensación monetaria a quienes sufrieron en el marco del conflicto armado interno infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones a los Derechos Humanos susceptibles de ser indemnizadas.
- **LEX:** Herramienta tecnológica de acceso vía web, propiedad de la UARIV, donde se consulta información sobre las acciones de tutela notificadas a la Entidad a partir del 9 de enero de 2015.
- **LÍNEA DE INVERSIÓN.** De acuerdo con la Ley 1448 en el artículo 134, el Gobierno Nacional, a través de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación a las Víctimas, implementará un programa de acompañamiento para promover una inversión adecuada de los recursos que la víctima reciba a título de indemnización administrativa a fin de reconstruir su proyecto de vida, orientado principalmente a: 1. Formación técnica o profesional para las víctimas o los hijos de estas. 2. Creación o fortalecimiento de empresas productivas o activos productivos. 3. Adquisición o mejoramiento de vivienda nueva o usada. 4. Adquisición de inmuebles rurales.
- **NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES HUÉRFANOS:** Todos los niños, niñas y adolescentes huérfanos tanto de padre y madre, o de solo uno de ellos, como consecuencia de las violaciones a las que se refiere el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, tendrán derecho a la reparación integral. Cualquier autoridad del orden departamental, regional o local, y cualquier servidor público que tenga conocimiento de esta situación, deberá comunicar tal


 Unidad para las Víctimas	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: 410.08.08-29
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 03
	PROCEDIMIENTO RECONOCIMIENTO, ENTREGA Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA NNA EN SITUACIONES EXCEPCIONALES DE VULNERABILIDAD	Fecha: 28/09/2022 Página: 9 de 25

situación de manera inmediata al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que, a través del Defensor de Familia, se inicien los trámites judiciales y administrativos orientados a la reparación integral de sus derechos¹⁰.

- **NNA EN SITUACIONES EXCEPCIONALES DE VULNERABILIDAD.** Se consideran situaciones excepcionales de vulnerabilidad los casos de niños, niñas y adolescentes – NNA - en que se acredite:
 1. Tener una enfermedad huérfana, ruinosa, catastrófica o de alto costo acreditadas mediante certificación médica que cumpla los criterios establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
 2. Tener discapacidad y condiciones de salud que pongan en riesgo su vida. La discapacidad debe ser acreditada por medio de la certificación, de acuerdo con la normatividad vigente. Las condiciones de salud que pongan en riesgo la vida deben ser acreditadas mediante documento expedido por el médico tratante de la Entidad Prestadora de Servicios de salud a la cual se encuentre afiliado el NNA.
- **REPARACIÓN INTEGRAL:** Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras). La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante y en razón al enfoque diferencial y de género.
- **RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS:** Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados¹¹.
- **SEGUIMIENTO AL PLAN DE INVERSIÓN:** con el ánimo de proteger las preferencias e intenciones de la víctima en relación con la indemnización plasmadas en el plan de inversión, la Unidad para las Víctimas realizará seguimiento a su ejecución, hasta por tres meses o más, dependiendo de las inversiones a realizar y los tiempos definidos después de la formulación. Por lo anterior, el seguimiento a la inversión de los recursos será prorrogable cuantas veces sea necesario para garantizar su cumplimiento.
- **SOLICITUDES PRIORITARIAS:** Corresponde a las solicitudes en las que se acredite alguna de las siguientes situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad:


¹⁰ Artículo 118. Niños, Niñas y Adolescentes Huérfanos. Ley 1448 de 2011. Consultada el 10 de octubre de 2019. Enlace web: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>

¹¹ Artículo 50. Restablecimiento de los Derechos. Ley 1098 de 2006. Consultada el 10 de marzo de 2020. Enlace web: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html#1

 Unidad para las Víctimas	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: 410.08.08-29
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 03
	PROCEDIMIENTO RECONOCIMIENTO, ENTREGA Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA NNA EN SITUACIONES EXCEPCIONALES DE VULNERABILIDAD	Fecha: 28/09/2022 Página: 10 de 25

- **Edad:** Tener una edad igual o superior a los setenta y cuatro (68) años, de conformidad con la Resolución 582 de 2021¹². El presente criterio podrá ajustarse gradual y progresivamente por la Unidad para las Víctimas, de acuerdo con el avance en el pago de la indemnización administrativa a este grupo poblacional.
- **Enfermedad:** Tener enfermedad(es) huérfanas, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo definidas como tales por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- **Discapacidad:** Tener discapacidad que se certifique bajo los criterios, condiciones e instrumentos pertinentes y conducentes que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud.
- **SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL:** Hace referencia a ciertos grupos poblacionales que en razón del género, edad, identidad de género, orientación sexual, situación de discapacidad, pertenencia étnica, entre otras características, han sufrido múltiples discriminaciones y exclusiones para dar origen a la desigualdad en términos de ejercicio de derechos, por ello el Estado tiene especiales deberes de protección y apoyo reforzado para garantizar el goce, ejercicio de derechos y el disfrute de las oportunidades sociales en igualdad de condiciones.
- **REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS (RUV):** es una herramienta administrativa que soporta el procedimiento de registro de las víctimas (Decreto 1084 de 2015).
- **RED NACIONAL DE INFORMACIÓN (RNI):** Es el instrumento que garantizará a todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas una rápida y eficaz información nacional y regional sobre los hechos victimizantes que trata el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.
- **SISTEMA DE GESTIÓN DE VÍCTIMAS (SGV):** Herramienta donde se canalizan las solicitudes realizadas por los ciudadanos vía telefónica, virtual y presencial, lo anterior con el fin de crear una ruta única que soporte el modelo de atención integral a la Unidad de Víctimas.
- **SRI:** Subdirección de Reparación Individual.
- **TOMA DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN:** Proceso que deben surtir las víctimas de hechos susceptibles de Indemnización administrativa incluidas en el RUV con el objeto de recibir información de fondo por parte de la Unidad para las víctimas sobre el reconocimiento de la Indemnización administrativa, aportando la documentación requerida según la ruta en la que se encuentre el solicitante y el hecho victimizante por el cual se realiza la solicitud.
- **UARIV:** Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.


¹² **Resolución 582 de 2021:** Modifica el Literal A del artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019, el cual quedará de la siguiente manera: "A. *Edad. Tener una edad igual o superior a los sesenta y ocho (68) años. El presente criterio podrá ajustarse gradual y progresivamente por la Unidad para las Víctimas, de acuerdo al avance en el pago de la indemnización administrativa a este grupo poblacional*

 <p>Unidad para las Víctimas</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: 410.08.08-29
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 03
	PROCEDIMIENTO RECONOCIMIENTO, ENTREGA Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA NNA EN SITUACIONES EXCEPCIONALES DE VULNERABILIDAD	Fecha: 28/09/2022
		Página: 11 de 25

- **VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO:** Se consideran víctimas del conflicto armado, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. Dichas definiciones se establecen para las víctimas del conflicto en general en la Ley 1448 de 2011 en su artículo 3º, para las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas en el Decreto 4633 de 2011 en su artículo 3º, para las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano en su artículo 3º del Decreto 4634 del 2011 y para las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el Decreto 4635 de 2011 en su artículo 3º.
- **VERSIÓN FINAL (VF):** es un modelo de respuesta para casos con condiciones uniformes.
- **VIVANTO:** Herramienta que consolida toda la información de los diferentes sistemas de las entidades del SNARIV y los cuatro marcos normativos que conforman el RUV (SIPOD, SIV, SIRAV Y LEY 1448 DE 2011), con las restricciones de seguridad y confidencialidad de la información respectiva. La consulta individual de Vivanto, permite consultar la información de las víctimas del Registro Único de Víctimas y verificar los turnos de ayuda humanitaria otorgados a las víctimas.

4. CRITERIOS DE OPERACIÓN

- La normatividad requerida para el desarrollo de las actividades citadas en el presente procedimiento se encuentra definida en el *Normograma de la Unidad*, disponible para consulta en la página web.
- El procedimiento se aplica a los Niños, Niñas y Adolescentes - NNA víctimas de hechos ocurridos en el marco del conflicto armado, y susceptibles de indemnización administrativa con o sin encargo fiduciario constituido, que cumplan con alguno de los criterios de excepcionalidad establecidos en la Resolución No. 00370 de 17 de abril de 2020.
- El Profesional I.A.R debe realizar el cargue de la Información en la herramienta MAARIV, para esto, debe seguir el instructivo para el cargue y manejo de la información que se encuentra asociado al *Procedimiento Brindar orientación y asesoría para la adecuada inversión de los recursos en el marco de las líneas de inversión del Equipo de Inversión Adecuada de Recursos*.
- La construcción del plan de inversión adecuada de los recursos se puede hacer a través de citación a la persona que recibirá en nombre del NNA los recursos de la Indemnización administrativa en el Punto o Centro de atención a víctimas o a través de llamada o conexión por medio virtual. De manera extraordinaria realizará esta acción en el lugar de domicilio de la víctima.
- Los soportes que se deben verificar para acreditar la excepcionalidad serán:

 Unidad para las Víctimas	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: 410.08.08-29
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 03
	PROCEDIMIENTO RECONOCIMIENTO, ENTREGA Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA NNA EN SITUACIONES EXCEPCIONALES DE VULNERABILIDAD	Fecha: 28/09/2022 Página: 12 de 25

- Documento de identificación con el que sea posible verificar la edad del niño, niña y adolescente (Registro Civil de Nacimiento o Tarjeta de identidad, dependiendo de la edad).
 - Acreditación de una enfermedad huérfana, ruinosa, catastrófica o de alto costo mediante certificación médica que cumpla los criterios establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
 - Acreditación de cualquier categoría de discapacidad mediante certificado de discapacidad de acuerdo con la normatividad vigente, o documento que haga sus veces; así como una epicrisis, historia clínica, orden de procedimientos u otro documento similar, que sirva para establecer si existen condiciones que ponen en riesgo la vida del NNA.
 - Registro civil de nacimiento del NNA para acreditar el parentesco con padre y madre con fecha de expedición no mayor a un año.
 - Documento expedido por Juzgados, Tribunales, Defensores o Comisarios de Familia que decida acerca de la custodia del NNA en favor de alguno de los padres o terceros.
 - Resolución de adopción del NNA en caso de padres adoptantes.
- El gestor de reparación evaluará la documentación aportada por el solicitante de la indemnización administrativa en nombre y representación del NNA determinará si existen condiciones que ponen en peligro la vida del NNA con discapacidad. Lo anterior para tener como acreditar la Situación Excepcional de Vulnerabilidad del numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 370 de 2020.
 - Para los casos de NNA con excepcionalidad que se encuentran en el exterior no es posible realizar el acompañamiento debido a que aumenta el nivel de dificultad de contactabilidad, seguimiento y la adecuada inversión de los recursos.
 - Para los casos de NNA con excepcionalidad que se encuentran en el exterior es responsabilidad del equipo de inversión adecuada de recursos validar quien ejerce la custodia del NNA.

5. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES



N° PC	Flujograma	Descripción	Entrada	Responsable	Salidas
1		<p>Validar el estado de la solicitud específica o expresa del reconocimiento y pago de la indemnización administrativa por parte de la persona (padre/madre o tercero que ejerza la custodia del menor de edad) que pone en conocimiento de la Unidad para las Víctimas, a través de alguno de los canales de atención establecidos, de la existencia de un niño, niña o adolescente (en adelante NNA) víctima del conflicto armado interno, en condición de discapacidad o enfermedad "huérfana, ruinoso, catastrófica o de alto costo" y que solicita la excepción a la constitución de un encargo fiduciario, en caso que proceda, determinar en cual de los siguientes escenarios se encuentra el caso:</p> <p>a. Cuenta con solicitud de Indemnización Administrativa, continuar con la actividad 2.</p> <p>b. Cuenta con solicitud y respuesta de reconocimiento del derecho de Indemnización Administrativa y método técnico, continuar con la actividad 14.</p> <p>c. Cuenta con solicitud, A.A prioritario a nombre del NNA, con encargo fiduciario, continuar con la actividad 17.</p> <p>d. Cuenta con solicitud con encargo fiduciario histórico del NNA, continuar con la actividad 21.</p>	<p>Petición recibida mediante alguno de los canales de atención (LEX - SGV: Presencial, llamada, chat)</p>	<p>Orientador o gestor de servicio al ciudadano</p>	<p>Caso SGV o escalamiento mediante LEX</p>
2		<p>a. Cuenta con solicitud de Indemnización Administrativa:</p> <p>Revisar la solicitud que realiza la persona (padre/madre o tercero que ejerza la custodia del menor de edad)</p> <p>¿Cuenta con solicitud de indemnización administrativa anterior?</p> <p>SI: Continuar con la actividad 3.</p> <p>NO: Continuar con la actividad 5.</p> <p>Nota: si la petición se recibe mediante canal escrito se escala por LEX y si se recibe por cualquier otro canal se crea caso en SGV.</p>	<p>Petición recibida mediante alguno de los canales de atención (LEX - SGV)</p>	<p>Orientador o gestor de servicio al ciudadano</p>	<p>Caso SGV o escalamiento mediante LEX</p>



Unidad para las Víctimas

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: 410.08.08-29

PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL

Versión: 03

PROCEDIMIENTO RECONOCIMIENTO, ENTREGA Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA NNA EN SITUACIONES EXCEPCIONALES DE VULNERABILIDAD

Fecha: 28/09/2022

Página: 14 de 25

<p>3 PC</p>		<p>Verificar en las herramientas tecnológicas Indemniza, Orfeo y ArchiDhu si el caso tiene respuesta de fondo.</p> <p>¿El caso tiene respuesta de fondo?</p> <p>NO: Continuar con la actividad 4.</p> <p>SI: Continuar con la actividad 8.</p>	<p>Solicitud radicada en Indemniza</p> <p>Línea de vida de indemniza (verde)</p> <p>AA de reconocimiento de la medida de IA radicado en Orfeo y SGV</p>	<p>Orientadores, gestores telefónicos y analistas de Servicio al ciudadano</p>	<p>Escalamiento SGV o LEX</p>
<p>4 PC</p>		<p>Verificar en la herramienta Indemniza si el caso ha sido auditado y subsanado.</p> <p>¿El caso fue auditado y subsanado?</p> <p>SI: Continuar con la actividad 6.</p> <p>NO: Rcontinuar con la actividad 7.</p>	<p>Solicitud radicada en Indemniza</p> <p>Línea de vida de indemniza (rojo)</p>	<p>Orientador o gestor de Servicio al ciudadano</p>	<p>Escalamiento SGV o LEX</p>
<p>5</p>		<p>Agendar la toma de solicitud de indemnización, previa realización de las validaciones establecidas en el "Procedimiento toma de solicitud de indemnización administrativa". Ver Anexo1.</p> <p>Nota: Se debe realizar una orientación sobre los documentos que la víctima debe aportar para demostrar la custodia y la enfermedad y/o discapacidad del NNA.</p>	<p>Declaración sin radicado de toma de solicitud en indemniza</p> <p>Procedimiento toma de solicitud de indemnización administrativa</p>	<p>Orientador o gestor de Servicio al ciudadano</p>	<p>Escalamiento SGV o LEX</p>



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: 410.08.08-29

PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL

Versión: 03

PROCEDIMIENTO RECONOCIMIENTO, ENTREGA Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA NNA EN SITUACIONES EXCEPCIONALES DE VULNERABILIDAD

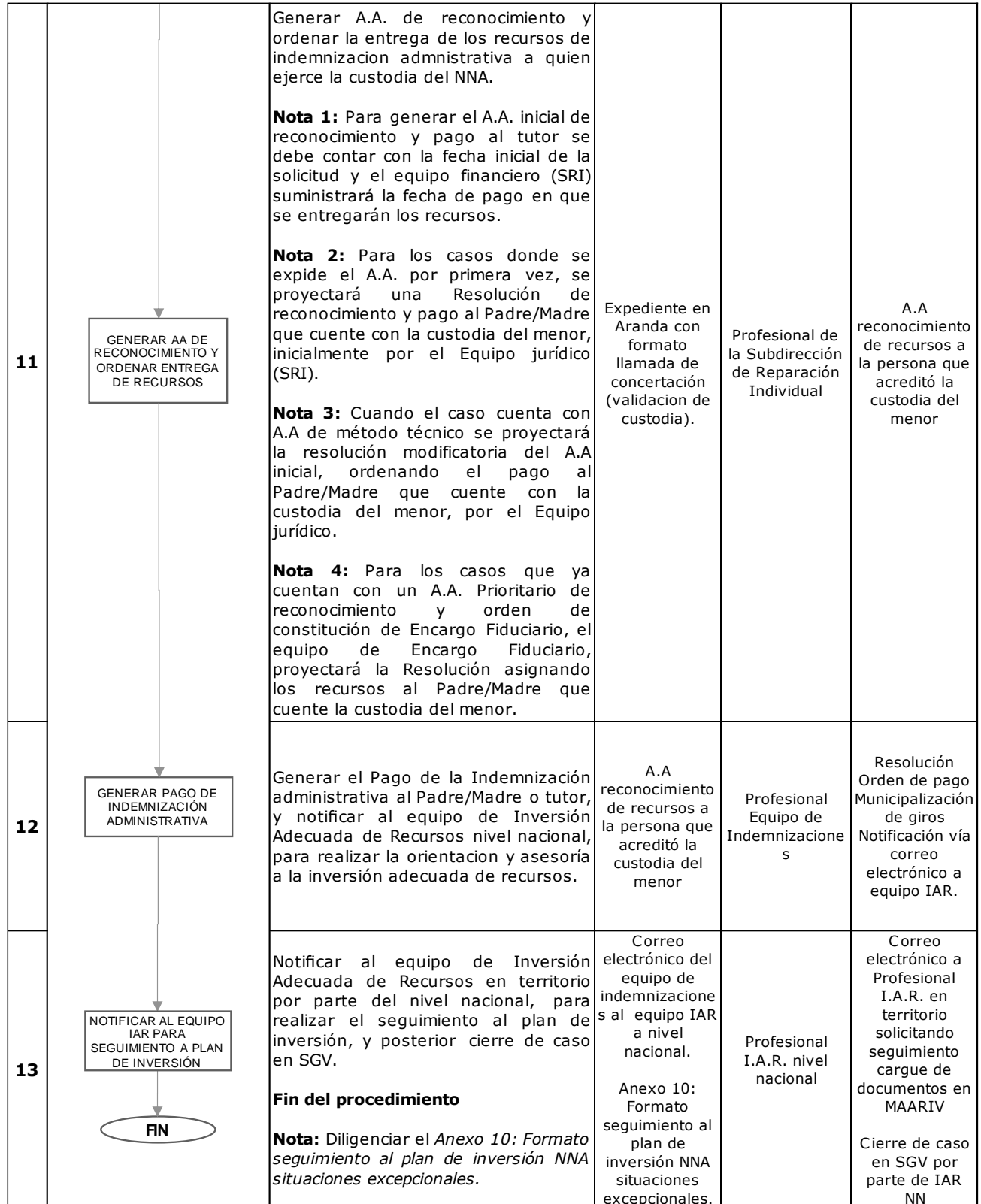
Fecha: 28/09/2022

Página: 15 de 25

<p>6 PC</p>		<p>Verificar si tiene derecho a la Indemnización Administrativa teniendo en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> Para hechos directos verificar el tope de salarios (40 SMMLV). Para hechos indirectos verificar destinatarios con igual o mayor derecho. <p>¿Tiene derecho a la Indemnización Administrativa teniendo en cuenta los dos criterios?</p> <p>SI: Continuar con la actividad 8.</p> <p>NO: Elaborar A.A de no reconocimiento y fin del procedimiento.</p>	<p>Información del caso y del solicitante en indemniza</p>	<p>Profesional de Gestión de la Información</p>	<p>Proyección del AA en indemniza.</p>
<p>7</p>		<p>Realizar la subsanación de los documentos correspondientes y regresar a la actividad 4.</p>	<p>Documentación, edición y aplicación de cambios en indemniza.</p>	<p>Gestor de reparación.</p>	<p>Línea de vida en indemniza (verde)</p>
<p>8</p>		<p>Acreditar la custodia y verificar la excepcionalidad del NNA y teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Si se acredita la condición de discapacidad, continuar a la actividad 9. Si se acredita la excepcionalidad y custodia del NNA, continuar con actividad 10. No se acredita excepcionalidad o no se acredita custodia continuar a la actividad 15. <p>Nota: Se escala por situación excepcional de vulnerabilidad cuando se haya aportado lo siguiente: * certificado de discapacidad válido o documento que haga sus veces; y adicionalmente una * epicrisis, * historia clínica, * orden de procedimientos u * otro documento similar, que sirva para establecer si existen condiciones que ponen en riesgo la vida del menor.</p> <p>Nota: Dar aplicación a lo establecido en el Anexo 4: Guía operativa para validar la acreditación de la patria potestad, representación legal y/o custodia de los niños, niñas y adolescentes – NNA - en el marco de la aplicación de la resolución 0370 de 2020.</p>	<p>Documentos acreditación de custodia y documentación que se aporta para acreditar excepcionalidad</p> <p>Anexo 4: Guía operativa para validar la acreditación de la patria potestad, representación legal y/o custodia de los niños, niñas y adolescentes – NNA - en el marco de la aplicación de la resolución 0370 de 2020.</p>	<p>Gestor de reparación</p>	<p>Escalamiento a equipo de I.A.R mediante SGV y Aranda</p>



<p>9</p>		<p>Realizar la validación de un documento médico; esto con el fin de determinar si existen condiciones que ponen en peligro la vida del menor de edad en situación de discapacidad. Lo anterior para tener como acreditada la Situación Excepcional de Vulnerabilidad del numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 370 de 2020.</p> <p>Dependiendo del contenido del documento, se continúa considerando lo siguiente:</p> <p>a. En caso de concepto favorable continuar con la actividad 10.</p> <p>b. En caso de concepto desfavorable por parte del equipo de la operación, continuar con el " Procedimiento Orden de Pago de indemnización administrativa " para la constitución de encargo fiduciario del NNA y fin del Procedimiento.</p>	<p>Reporte y escalada del caso a través de SGV.</p> <p>Procedimiento Orden de Pago de indemnización administrativa</p>	<p>Gestor de reparación</p>	<p>Escalamiento Aranda y SGV</p>
<p>10 PC</p>		<p>Realizar validación final de la custodia verificando si es un encargo fiduciario o pago nuevo e implementar la estrategia de I.A.R. a través de llamada y/o visita.</p> <p>¿Es encargo fiduciario o pago nuevo?</p> <p>a. Si es pago nuevo continuar con actividad 11.</p> <p>b. Si es encargo fiduciario continuar con actividad 21.</p> <p>Nota: Dar aplicación al anexo 5: Guía para la construcción del plan de inversión de la indemnización del NNA situaciones excepcionales y anexo 13: Guion de concertación entrevista.</p> <p>Nota: Ver Anexos 6: Formato plan de inversión de los recursos de indemnización NNA con situaciones excepcionales de vulnerabilidad, 7: Formato resumen plan de inversión NNA situaciones excepcionales y 8: Formato de declaración juramentada caso NNA situaciones excepcionales y 15: Formato llamada concertación de plan de inversión NNA situaciones excepcionales.</p>	<p>Documentos acreditación de custodia y documentación que se aporta para acreditar excepcionalidad</p> <p>Guía para la construcción del plan de inversión de la indemnización del NNA situaciones excepcionales Guion de concertación entrevista.</p> <p>Formato plan de inversión de los recursos de indemnización NNA con situaciones excepcionales de vulnerabilidad*</p> <p>Formato resumen plan de inversión NNA situaciones excepcionales</p> <p>Formato de declaración juramentada caso NNA situaciones excepcionales</p> <p>Formato llamada concertación de plan de inversión NNA situaciones excepcionales.</p>	<p>Profesional Equipo de Inversión Adecuada de Recursos - Nivel Territorial</p>	<p>Escalamiento a través de Aranda</p>





<p>14 PC</p>		<p>b. Cuenta con solitud y respuesta de reconocimiento del derecho de IA y método técnico.</p> <p>Verificar si el caso tiene acto administrativo de método, cuando se presenta la Solicitud sobre los recursos del NNA y el caso ya cuenta con una Respuesta en virtud de la Resolución 1049 de 2019.</p> <p>¿Tiene Acto Administrativo de método?</p> <p>SI: Regresar a la actividad 8.</p> <p>NO: Continuar con la actividad 16.</p>	<p>Solicitud radicada en Indemniza</p> <p>Línea de vida de indemniza (verde)</p> <p>A.A. de reconocimiento de método técnico</p>	<p>Orientador o gestor de servicio al ciudadano</p>	<p>Escalamiento SGV o LEX</p>
<p>15</p>		<p>Generar respuesta con VF que confirma A.A. Método Técnico cuando se determina que no cumple con los criterios de excepcionalidad, bien sea por temas de salud o de acreditación de custodia.</p> <p>Fin del procedimiento</p>	<p>Insumo generado por SGV o LEX</p>	<p>Gestor de reparación.</p>	<p>Solución al caso escalado por SGV o LEX.</p>
<p>16</p>		<p>Generar respuesta con VF solicitando la documentación específica de la custodia y generar A.A. de reconocimiento y constitución de Encargo Fiduciario al menor.</p> <p>Fin del procedimiento.</p>	<p>Documentos cargados en indemniza o SGV que acreditan custodia.</p>	<p>Gestor de reparación Profesional de Encargo Fiduciario.</p>	<p>Solución al caso escalado por SGV o LEX.</p>
<p>17 PC</p>		<p>c. Cuenta con solicitud, A.A prioritario a nombre del NNA, con encargo fiduciario:</p> <p>Consultar Acto administrativo de priorización de encargo fiduciario en las herramientas indemniza, Orfeo y/o ArchiDhu.</p> <p>¿Tiene acto administrativo de priorización de Encargo Fiduciario en las herramientas indemniza, Orfeo y/o ArchiDhu?</p> <p>SI: Continuar con actividad 18.</p> <p>NO: Continuar con actividad 21.</p>	<p>Acto administrativo en las herramientas indemniza, Orfeo y ArchiDhu</p>	<p>Orientador o gestor Servicio al ciudadano</p>	<p>Solución al caso escalado por SGV o LEX.</p>




18		<p>Acreditar la custodia y verificar la excepcionalidad del NNA y continuar teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>a. Si se acredita la condición de discapacidad continuar con la actividad 19.</p> <p>b. Si se acredita la excepcionalidad y custodia del NNA, regresar a la actividad 10.</p> <p>c. No se acredita excepcionalidad o no se acredita la custodia continuar a la actividad 20.</p> <p>Nota 1: Se escala excepcionalmente cuando se haya aportado lo siguiente: certificado de discapacidad válido o documento que haga sus veces; y adicionalmente una epicrisis, historia clínica, orden de procedimientos u otro documento similar, que sirva para establecer si existen condiciones que ponen en riesgo la vida del menor.</p> <p>Nota 2: Dar aplicación a lo establecido en el <i>Anexo 4: Guía operativa para validar la acreditación de la patria potestad, representación legal y/o custodia de los niños, niñas y adolescentes – NNA - en el marco de la aplicación de la resolución 0370 de 2020.</i></p>	<p>Documentos acreditación de custodia y documentación que se aporta para acreditar excepcionalidad</p> <p>Guía operativa para validar la acreditación de la patria potestad, representación legal y/o custodia de los niños, niñas y adolescentes – NNA - en el marco de la aplicación de la resolución 0370 de 2020.</p>	<p>Profesional encargo fiduciario</p>	<p>Escalamiento a equipo de IAR mediante Aranda.</p>
19		<p>Realizar Validación para evaluar la documentación aportada por el solicitante de la IA en nombre y representación del NNA; esto con el fin de determinar si existen condiciones que ponen en peligro la vida del menor de edad en situación de discapacidad. Lo anterior para tener como acreditada la Situación Excepcional de Vulnerabilidad del numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 370 de 2020.</p> <p>Dependiendo del sentido del concepto, se continúa considerando lo siguiente:</p> <p>a. En caso de concepto favorable, regresar a la actividad 10.</p> <p>b. En caso de concepto desfavorable, continuar con la actividad 23.</p>	<p>Reporte y escalada del caso</p>	<p>Gestor de reparación</p>	<p>Escalamiento Aranda y SGV</p>



20		<p>Generar respuesta con VF que solicita documentación específica de la custodia y Fin del procedimiento.</p> <p>Nota: Hasta tanto no se allegue la documentación faltante el EF continuará constituido.</p>	<p>Documentos cargados en indemniza o SGV que acreditan custodia.</p>	<p>Gestor de reparación</p>	<p>Solución al caso escalado por SGV o LEX.</p>
21		<p>d. Cuenta con solicitud y encargo fiduciario histórico del NNA.</p> <p>Verificar encargo fiduciario histórico, para luego validar la custodia y la excepcionalidad del NNA y continuar teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>a. Si se acredita la condición de discapacidad continuar con la actividad 22.</p> <p>b. No se acredita excepcionalidad continuar a la actividad 23.</p> <p>c. No se acredita la custodia, continuar a la actividad 24.</p> <p>Nota 1: Se escala por situación excepcional de vulnerabilidad cuando se haya aportado lo siguiente: certificado de discapacidad válido o documento que haga sus veces; y adicionalmente una epicrisis, historia clínica, orden de procedimientos u otro documento similar, que sirva para establecer si existen condiciones que ponen en riesgo la vida del menor.</p> <p>Nota 2: Dar aplicación a lo establecido en el <i>Anexo 4: Guía operativa para validar la acreditación de la patria potestad, representación legal y/o custodia de los niños, niñas y adolescentes - NNA - en el marco de la aplicación de la resolución 0370 de 2020.</i></p>	<p>Documentos acreditación de custodia y documentación que se aporta para acreditar excepcionalidad</p> <p>Guía operativa para validar la acreditación de la patria potestad, representación legal y/o custodia de los niños, niñas y adolescentes - NNA - en el marco de la aplicación de la resolución 0370 de 2020.</p>	<p>Gestor de reparación</p> <p>Profesional encargo fiduciario</p>	<p>Escalamiento SGV Aranda con Matriz encargo fiduciario excepcionalidad</p> <p>Escalamiento a equipo de IAR mediante Aranda.</p>



<p>22</p>	<p>Realizar la validación de un documento médico por situación excepcional de vulnerabilidad para para evaluar la documentación aportada por el solicitante de la IA en nombre y representación del NNA; esto con el fin de determinar si existen condiciones que ponen en peligro la vida del menor de edad en situación de discapacidad. Lo anterior para tener como acreditada la Situación Excepcional de Vulnerabilidad del numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 370 de 2020.</p> <p>Dependiendo del sentido del concepto, se continúa considerando lo siguiente:</p> <p>a. En caso de concepto favorable, regresar a la actividad 10.</p> <p>b. En caso de concepto desfavorable, Continuar con la actividad 23.</p>	<p>Reporte y escalada del caso</p>	<p>Gestor de reparación.</p>	<p>Escalamiento Aranda y SGV</p>
<p>23</p>	<p>Generar respuesta con VF que mantiene el encargo fiduciario constituido y Fin del procedimiento.</p>	<p>Documentos cargados en indemniza o SGV que acreditan custodia.</p>	<p>Gestor de reparación</p>	<p>Solución al caso escalado por SGV o LEX.</p>
<p>24</p>	<p>Generar respuesta con VF que solicita documentación específica de la custodia, para dar inicio nuevamente al procedimiento.</p> <p>FIN DEL PROCEDIMIENTO</p>	<p>Documentos cargados en indemniza o SGV que acreditan custodia.</p>	<p>Gestor de reparación</p>	<p>Solución al caso escalado por SGV o LEX.</p>
FIN				

 Unidad para las Víctimas	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: 410.08.08-29
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 03
	PROCEDIMIENTO RECONOCIMIENTO, ENTREGA Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA NNA EN SITUACIONES EXCEPCIONALES DE VULNERABILIDAD	Fecha: 28/09/2022 Página: 22 de 25


Producto y/o Servicio Generado	Descripción del Producto y/o Servicio
Indemnización Administrativa otorgada de acuerdo con el presente procedimiento y presupuesto asignado para la vigencia.	Es una medida de reparación integral que entrega el Estado Colombiano como compensación económica por los hechos victimizantes sufridos. La materialización de la medida para las víctimas que viven en el exterior se realizará a través de un abono en cuenta bancaria, ya sea en Colombia o en el país donde vivan.

6. ANEXOS

- **Anexo 1:** Procedimiento Toma de Solicitud de Indemnización Administrativa.
- **Anexo 2:** Guía para la Toma de Solicitud de Indemnización Administrativa asociada al Procedimiento Toma de Solicitud de Indemnización Administrativa.
- **Anexo 3:** Procedimiento Orden de Pago de indemnización administrativa.
- **Anexo 4:** Guía operativa para validar la acreditación de la patria potestad, representación legal y/o custodia de los niños, niñas y adolescentes – NNA - en el marco de la aplicación de la resolución 0370 de 2020.
- **Anexo 5:** Guía para la construcción plan de inversión de la indemnización del NNA situaciones excepcionales.
- **Anexo 6:** Formato plan de inversión de los recursos de indemnización NNA con situaciones excepcionales de vulnerabilidad.
- **Anexo 7:** Formato resumen plan de inversión NNA situaciones excepcionales.
- **Anexo 8:** Formato de declaración juramentada caso NNA situaciones excepcionales.
- **Anexo 9:** Formato seguimiento al plan de inversión NNA situaciones excepcionales.
- **Anexo 10:** Ley 1448 de 2011.
- **Anexo 11:** Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011.
- **Anexo 12:** Formato llamada concertación de plan de inversión NNA situaciones excepcionales.

7. CONTROL DE CAMBIOS


Versión	Fecha	Descripción de la modificación
V1	17/07/2020	<ul style="list-style-type: none"> • Creación del procedimiento
V2	20/05/2021	<ul style="list-style-type: none"> • Se ajusta la redacción del Alcance incluyendo: "con la verificación del ejercicio de la custodia del NNA por parte del adulto solicitante".

 Unidad para las Víctimas	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: 410.08.08-29
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 03
	PROCEDIMIENTO RECONOCIMIENTO, ENTREGA Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA NNA EN SITUACIONES EXCEPCIONALES DE VULNERABILIDAD	Fecha: 28/09/2022 Página: 23 de 25

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
		<ul style="list-style-type: none"> • En las definiciones: <ul style="list-style-type: none"> * Se modifica: Espacios de sensibilización para la inversión adecuada de los recursos para el representante legal y el NNA. * Se incluye: mesa técnica para evaluar la documentación aportada por el solicitante de la IA en nombre y representación del NNA. * Se elimina la definición de: ORIENTACIÓN EN INVERSIÓN ADECUADA DE LOS RECURSOS. * Se ajusta la definición de seguimiento al plan de inversión. • En los Criterios de operación se ajusta la redacción de: <ul style="list-style-type: none"> * El procedimiento se aplica a los Niños, Niñas y Adolescentes - NNA víctimas de hechos ocurridos en el marco del conflicto armado, y susceptibles de indemnización administrativa con o sin encargo fiduciario constituido, que cumplan con alguno de los criterios de excepcionalidad establecidos en la Resolución No. 00370 de 17 de abril de 2020. * La construcción del plan de inversión adecuada de los recursos se puede hacer a través de citación a la persona que recibirá en nombre el NNA los recursos de la Indemnización administrativa en Punto o Centro de atención a víctimas o a través de llamada o conexión por medio virtual. De manera extraordinaria realizará esta acción en el lugar de domicilio de la víctima. * Se modifican Los soportes que se deben verificar para acreditar la excepcionalidad serán: incluyendo: * Acreditación de cualquier categoría de discapacidad mediante certificado de discapacidad de acuerdo con la normatividad vigente, o documento que haga sus veces; así como una epicrisis, historia clínica, orden de procedimientos u otro documento similar, que sirva para establecer si existen condiciones que ponen en riesgo la vida del menor. * Se incluye: La Mesa técnica evaluará la documentación aportada por el solicitante de la indemnización administrativa en nombre y representación del NNA determinará si existen condiciones que ponen en peligro la vida del menor de edad en situación de discapacidad. Lo anterior para tener como acreditar la Situación Excepcional de Vulnerabilidad del numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 370 de 2020. • Se ajusta la redacción de la Descripción del Producto y/o Servicio a: Víctimas que han asistido a los Centros Regionales, puntos de atención a víctimas dispuestos por la Unidad cumpliendo con el agendamiento otorgado o que han realizado dicho proceso mediante el contacto telefónico y virtual realizado por el esquema de reparación no presencial, que han aportado toda la documentación requerida, que han cumplido con todas las validaciones del presente procedimiento y que cuentan con una solicitud radicada, para dar inicio al estudio de su caso y que pueda recibir una respuesta de fondo en los términos definidos por la normatividad vigente. • En los Anexos: <ul style="list-style-type: none"> * Se elimina el Anexo 4 Guía para la orientación y verificación de la información del caso NNA situaciones excepcionales y se reemplaza por el Anexo 4: Guía operativa para validar la acreditación de la patria potestad, representación legal y/o custodia de los niños, niñas y adolescentes - NNA - en el marco de la aplicación de la resolución 0370 de 2020. * Se elimina el Anexo 9: Procedimiento de Notificación de indemnización administrativa. * Se agregan los anexos: <ul style="list-style-type: none"> * Anexo 12: Guion de concertación entrevista. * Anexo 13: Concertación construcción plan de inversión de los recursos de indemnización NNA con situaciones excepcionales de vulnerabilidad. * Anexo 14: Formato declaración juramentada compromiso frente a la



Versión	Fecha	Descripción de la modificación
		<p>inversión adecuada de los recursos de indemnización otorgados al NNA a través de su custodia. * Anexo 15: Formato llamada concertación de plan de inversión NNA situaciones excepcionales.</p>
V3	28/09/2022	<ul style="list-style-type: none"> • Cambio Imagen Institucional. • Se incluye las siguientes definiciones: * ACCESO Y ACCESIBILIDAD, * ACCIONES AFIRMATIVAS, * ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NNA, * ENFOQUE DE ACCIÓN SIN DAÑO y ENFOQUE DIFERENCIAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, • Se elimina la siguiente definición: MESA TÉCNICA PARA EVALUAR LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL SOLICITANTE DE LA IA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL NNA. • Se modifican los siguientes criterios de operación: • * En el ítem de <i>Los soportes que se deben verificar para acreditar la excepcionalidad serán</i>: se ajusta: Registro civil de nacimiento del NNA para acreditar el parentesco con padre y madre con fecha de expedición no mayor a un año. • * Se modifica "La Mesa técnica evaluará" por "El gestor de reparación evaluará". • Se agregan los siguientes criterios de operación: <ul style="list-style-type: none"> * Para los casos de NNA con excepcionalidad que se encuentran en el exterior no es posible realizar el acompañamiento debido a que aumenta el nivel de dificultad de contactabilidad, seguimiento y la adecuada inversión de los recursos. * Para los casos de NNA con excepcionalidad que se encuentran en el exterior es responsabilidad del equipo de inversión adecuada de recursos validar quien ejerce la custodia del menor. • Se ajusta la descripción de la actividad 1 incluyendo: "especifica o expresa del reconocimiento y pago de la indemnización administrativa" y que solicita la excepción a la constitución de un encargo fiduciario y se completa la entrada con: SGV: Presencial, llamada, chat). • En el PC 3 se agrega ArchiDhu. • En la actividad No. 8 se cambia la salida: a. Escalamiento a mesa técnica a través de SGV y Aranda o correo electrónico. b. Escalamiento a equipo de I.A.R mediante INDEMNIZA o correo electrónico. c. Escalamiento a operación mediante INDEMNIZA o correo electrónico a Escalamiento a equipo de I.A.R mediante SGV y Aranda. • Se ajusta la redacción de la actividad 9 y la salida. • Se ajusta la redacción de la actividad 10 incluyendo si es encargo fiduciario o pago nuevo: a. Si es pago nuevo continuar con actividad 11. b. Si es encargo fiduciario continuar con actividad 21. Y en la salida se agrega Aranda. • En la actividad 11 se incluye la siguiente nota: Nota 3: Cuando el caso cuenta con A.A de método técnico se proyectará la resolución modificatoria del A.A inicial, ordenando el pago al Padre/Madre que cuente con la custodia del menor, por el Equipo jurídico y se ajusta la entrada. • Se ajusta la salida de la actividad 13 incluyendo: cargue de documentos en MAARIV y Cierre de caso en SGV por parte de IAR NN. • En la actividad 17 se incluye ArchiDhu. • En la actividad 18 se ajusta el responsable a: Profesional encargo fiduciario y la salida a: Escalamiento a equipo de IAR mediante Aranda. • En la actividad 19 se incluye la palabra validación y se ajusta la salida a: Escalamiento Aranda y SGV. • En la actividad 21 se incluye el salto desde la actividad 10, en la nota 1 se incluye: Se escala por situación excepcional de vulnerabilidad, se ajusta el responsable incluyendo: Profesional encargo fiduciario y se ajusta la salida a: Escalamiento SGV, Aranda con Matriz encargo fiduciario excepcionalidad y Escalamiento a equipo de IAR mediante Aranda. • En la actividad 22 se ajusta la salida a: Escalamiento Aranda y SGV.

 Unidad para las Víctimas	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: 410.08.08-29
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 03
	PROCEDIMIENTO RECONOCIMIENTO, ENTREGA Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA NNA EN SITUACIONES EXCEPCIONALES DE VULNERABILIDAD	Fecha: 28/09/2022 Página: 25 de 25

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
		<ul style="list-style-type: none"> • Se actualiza la Descripción del Producto y/o Servicio a: Es una medida de reparación integral que entrega el Estado Colombiano como compensación económica por los hechos victimizantes sufridos. La materialización de la medida para las víctimas que viven en el exterior se realizará a través de un abono en cuenta bancaria, ya sea en Colombia o en el país donde vivan. • Se eliminan los siguiente Anexos: <ul style="list-style-type: none"> * Anexo 12: Guion de concertación entrevista. * Anexo 13: Concertación construcción plan de inversión de los recursos de indemnización NNA con situaciones excepcionales de vulnerabilidad. * Anexo 14: Formato declaración juramentada compromiso frente a la inversión adecuada de los recursos de indemnización otorgados al NNA a través de su custodio.